BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2804	**Buenos Aires, Viernes 30 de Enero de 1903**	ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo la categoria de Administrador que corresponde á la Aduana de Bahia Blanca.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Habiéndose creado en la Ley de Presupuesto en vigencia un puesto de Administrador de 2ª clase, y siendo necesario establecer á qué Aduana corresponde el citado puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que á la Aduana de Bahia Blanca le corresponde un Administrador de 2ª clase.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á la Contaduria General.

ROCA.
Marco Avellaneda.

II

Dejando sin efecto las facilidades de pago acordadas á un contribuyente.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta que, el contribuyente don Jerónimo Grossi, á pesar de las insinuaciones que se le han hecho no ha dado cumplimiento al compromiso contraido cuando se le acordaron facilidades de pago para la cancelación de su deuda con el Fisco; siendo entonces procedente la anulación de la concesión acordada y la prosecución del cobro por la via judicial, de conformidad con lo solicitado por la Administración del ramo y aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto las facilidades de pago acordadas á don Jerónimo Grossi en 27 de Septiembre último, y apruébase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de 2 Enero corriente.

Vuelva á la Administración de su procedencia para sus efectos y reposición de sellos.

Avellaneda.

III

Reconociendo el derecho de un Draw Back á la Refineria Argentina.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta en la nota que precede que, como consta del expediente acompañado, la Refineria Argentina se ha presentado solicitando se le otorguen los recibos correspondientes al azúcar expendida por el Ingenio «Germania» en el mes de Diciembre de 1901, cuyo importe de $ 9.223.20 fué abonado por los recurrentes el 3 de Junio del año ppdo., y se les reconozca el recibo que se les entregó en cambio de letra valor de $ 3.875,76 que firmó el Ingenio con vencimiento al 14 de Diciembre último, con el fin de acogerse á los beneficios de la prima que la Ley vigente acuerda á la exportación de los azúcares, y

Considerando:

Que el Ingenio «Germania», en la época en que verificó el expendio se hallaba en estado de quiebra, cuya situación excepcional no le permitió abonar el impuesto ni el importe de la letra, lo que se efectuó más tarde con sus intereses de Ley; y dada la imposibilidad, de hecho para abonar el impuesto en oportunidad es de justicia no dar caducidad á los recibos de su referencia;

Que, por otra parte, este Ministerio ha resuelto acordar el derecho al Draw Back cuando, como en el caso ocurrente, circunstancias extraordinarias justificaban el procedimiento; y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos para que proceda de conformidad con lo solicitado; debiendo aquella Oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

Avellaneda.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reformando el Plan de Estudios en las Escuelas Normales.

Habiéndose separado en la sanción del Presupuesto General de la Administración para el corriente año, la enseñanza Normal de la Secundaria en los Colegios Nacionales, como oportunamente fué solicitado por el Poder Ejecutivo, para dar á estas instrucciones su carácter propio, y en relación con los progresos pedagógicos,

Y considerando:

Que la Ley de 6 de Octubre de 1869, iniciadora de la organización de la enseñanza Normal nacional, autorizó la fundación de dos escuelas Normales para formar preceptores de instrucción Primaria;

Que, en uso de esta autorización, el Poder Ejecutivo fundó la Escuela Normal del Paraná en 1870 y la de Tucumán en 1875, dictándoles, conforme á la Ley antes citada, un Plan de Estudios y creándoles el complemento indispensable: el de una escuela de Aplicación anexa á cada uno de estos establecimientos;

Que, para suplir la insuficiencia de estas dos Escuelas Normales, frente á las exigencias de la educación común en toda la República, la Ley de 28 de Agosto de 1875 autorizó al Poder Ejecutivo para organizar las Escuelas Normales Anexas á los Colegios Nacionales, con el mismo propósito de formar Maestros para la instrucción Primaria; lo que se persiguió inmediatamente después y se obtuvo con mayor acierto, como la experiencia lo ha demostrado, con la fundación de las Escuelas Normales de Maestras en las capitales de Provincia, conforme á la Ley de 13 de Octubre de 1875, que establecia que los Planes de Estudios y Reglamentos se dictarian por el Poder Ejecutivo;

Que, para evitar los inconvenientes de las Escuelas Anexas á los Colegios Nacionales, la Ley de 18 de Noviembre de 1886, autorizó la fundación de las Escuelas Normales de Varones y Mixtas; siempre con el objetivo fundamental, de proveer de Maestros diplomados á la instrucción Primaria;

Que la sucesiva implantación de estos Institutos, cada vez en número creciente y más importantes, exigia la formación de un profesorado especial para los mismos, por lo que, el Poder Ejecutivo, atendiendo á estas necesidades de la enseñanza normal y aconsejándose en la práctica de las Naciones más adelantadas en la educación común, organizó las Escuelas Normales de Profesores, Profesoras y Mixtas, para con éstas, dotar de un profesorado competente á las escuelas Normales de Maestros, Maestras y Mixtas; medidas que, tomadas con carácter de interinas, fueron aprobadas por el H. Congreso en en las sanciones posteriores del Presupuesto General, y especialmente en la Ley de 14 de Diciembre de 1895, que confirmó legalmente la creación de la Escuela Normal de Profesoras N°. 2, en la Capital;

Que, la indole y enseñanza de los establecimientos así creados, fué debidamente caracterizada por el Decreto de 31 de Diciembre de 1887, fijando el Plan de Estudios para las Escuelas Graduadas de aplicación, para las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, para las Escuelas Normales de Profesores y Profesoras, porque, á la par que vinculaba á los tres institutos entre si, estableciendo la correspondiente correlación de estudios, fijaba la condición necesaria y esencial de la superioridad en la instrucción, en la gradual integración de los estudios, en los conocimientos generales y en los pedagógicos, cada vez más intensivos en la escuela inmediata superior; lo que es elemental en la organización regular de toda enseñanza;

Que estas reglas no se cumplen en el Plan de Instrucción Normal vigente con carácter transitorio, porque la instrucción general y pedagógica del Maestro Normal es casi idéntica á la del Profesor Normal, lo que, por otra parte, el mismo Ministerio de Instrucción Pública lo ha reconocido, otorgando diplomas de Profesores á los Maestros que, con un año más de estudios y algunas materias complementarias, solicitaban la graduación á la mitad de la carrera establecida; todo lo que ocasiona un gran daño á los estudios Normales, perturbando la índole de los institutos;

Que, el actual Plan de Instrucción para las Escuelas Normales de Maestros, está demasiado recargado de materias de enseñanza, desde que contiene los 4 años de estudios Secundarios anteriores al Decreto de 17 de Enero último, más los pedagógicos; lo que hace imposible un estudio completo y suficiente de los programas, y ofrece además al alumno-maestro, venciendo estas dificultades, con otras perspectivas más lisonjeras, la oportunidad de seguir en los estudios Secundarios que conducen á las carreras Universitarias, como se ha comprobado recientemente con las innumerables solicitudes presentadas al Ministerio de Instrucción Pública, hasta por los alumnos-maestros becados por la Nación, con vituperable transgresión de obligaciones contraidas; todo lo cual, trastorna fundamentalmente los propósitos de las leyes arriba mencionadas, y ocasiona pérdidas irreparables á la instrucción Normal, que no puede disponer de sus mejores elementos intelectuales que se dirigen á las Universidades;

Que, esta confusión de estudios y de institutos, ha traido consecuencias lamentables, como la de que el Maestro de Instrucción Primaria, abandonando su primordial inclinación: la enseñanza en la escuela elemental, esté dictando cátedras en las Escuelas Normales de Maestros, en las de Profesores y hasta en los Colegios Nacionales.

Por todos estos antecedentes, extrictamente compulsados, de los que resulta:

Que ha quedado perfectamente evidenciado el propósito común del H. Congreso y del Poder Ejecutivo, de que la Instrucción Normal en sus tres instituciones correlativas: la Escuela de Aplicación, la Escuela de Maestros y la Escuela de Profesores, responda á la formación del Maestro para la instrucción Primaria;

Que este factor importante del adelanto social, debe poseer los conocimientos más completos para dictar la instrucción mínima establecida por la Ley de la Educación Común de Julio 8 de 1884, y debe singularizarse, además, por su culto patriótico, por las tradiciones nacionales, como que, en sus nobles funciones, es el encargado de modelar el carácter cívico del futuro ciudadano en la edad temprana de su inteligencia y voluntad maleables;

Que, el Profesor Normal, para que en su magisterio se imponga por su saber, debe tener una instrucción científica y literaria suficientemente elevada para que, la enseñanza que transmita, lleve el prestigio de su talento é ilustración; lo que puede obtenerse, sin aumentar el número de los años de estudios actuales, especializando su carrera profesional;

Que, con las precedentes indicaciones, puede establecerse un Plan de Instrucción Normal, lo que, tratándose de la educación común y de sus instituciones propias, urge producir, para que sea origen de una solución que no demore por más tiempo la satisfacción de las necesidades apuntadas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° La enseñanza en las Escuelas Normales de Maestros, Maestras y Mixtas, se dictará conforme al siguiente Plan de Estudios:

1er año

Asignaturas	Clases semanales
Castellano	6
Francés ó Italiano	6
Aritmética y Geometria	5
Geografía Argentina	2
Historia Argentina (coloniage)	2
Dibujo	3
Pedagogia y observación pedagógica (1+1)	2
Ejercicios físicos	—
para var'nes: Agricultura y ganaderia	—
para niñas: Trabajos manuales	—
para niñas: Música	—
para niñas: Econom. doméstica	—
Total	26 clases

2° año

Asignaturas	Clases semanales
Castellano	6
Francés ó Italiano	6
Aritmética y Geometria	5
Geografía é Historia Americana	4
Historia Argentina (independencia)	2
Dibujo	3
Pedagogia y observación pedagógica 1+1	2
Ejercicios físicos	—
para var'nes: Agricultura y ganaderia	—
para niñas: Trabajos manuales	—
para niñas: Música	—
para niñas: Econom. doméstica	—
Total	28 clases

3er año

Asignaturas	Clases semanales
Castellano	6
Francés ó Italiano	6
Geografía de Europa	2
Historia Universal (1a parte)	3
Historia Argentina (caudillage)	2
Historia Natural (generalidades y zoologia)	3
Dibujo	3
Pedagogia y crítica pedagógica 2+3	5
Ejercicios físicos	—
para var'nes: Agricultura y ganaderia	—
para niñas: Trabajos manuales	—
para niñas: Música	—
para niñas: Econom. doméstica	—
Total	30 clases

4° año

Asignaturas	Clases semanales
Castellano (literatura contemporánea)	6
Francés ó Italiano	3
Historia Universal (2a parte)	3
Química	3
Física	3
Historia Natural (botánica, mineralogia)	3
Historia Argentina (organización nacional)	2
Instrucción Cívica	1
Dibujo	3
Pedagogia y práctica pedagógica (2+3)	5
Ejercicios físicos	—
para var'nes: Agricultura y ganaderia	—
para niñas: Trabajos manuales	—
para niñas: Música	—
para niñas: Econom. doméstica	—
Total	32 clases

Art. 2° Para ingresar como alumno ó alumna de 1er. año en las Escuelas Normales de Maestros, Maestras ó Mixtas, los candidatos deberán presentar en la dirección del establecimiento respectivo:

a) Un certificado de aprobación en la totalidad de las materias que comprenda la instrucción primaria en las escuelas de aplicación anexas á las Escuelas Normales nacionales;

b) Un certificado de moralidad y buenas costumbres, convenientemente abonado por personas de honorabilidad reconocida;

c) Un certificado de buena salud y de reciente vacunación, subscripto por un Médico.

Art. 3° La aprobación en los cuatro años de estudios establecidos por el Art. 1°, dará opción al titulo de Maestro y Maestra Normal, siempre que al término del último año hubieran, respectivamente, cumplido la edad de 18 y 20 años. En caso contrario, se les expedirá provisoriamente y hasta tanto lleguen á la edad requerida, el de Preceptor y Preceptora de Instrucción Primaria, subscripto por el Director de Instrucción Pública, con intervención del Subsecretario del ramo.

El Poder Ejecutivo gestionará del H. Congreso la autorización necesaria para fundar y sostener en la Capital y en las Provincias escuelas primarias Modelos que sirvan para la práctica pedagógica de los preceptores Normales bajo la dirección de un profesor Normal.

Art. 4° La enseñanza en las escuelas normales de Profesores, Profesoras y Mixtas, se dictará en 7 años de estudios, conforme al Plan de Estudios siguiente:

1°, 2°, 3° y 4° año de estudios, iguales

á los de las escuelas normales de Maestros, Maestras y Mixtas.

La aprobación en dichas materias, con la clasificación de distinguido ó sobresaliente, permitirá el ingreso á los estudios superiores del profesorado Normal que, en su desarrollo de 3 años más de instrucción, responderá á la formación de tres categorías: Profesor Normal en Ciencias, Profesor Normal en Letras y Profesora Normal de Jardín de Infantes, por mérito de la siguiente enseñanza:

PROFESORADO EN CIENCIAS.

5° año

Asignaturas	Clases semanale
Castellano	3
Inglés	6
Matemáticas (álgebra)	4
Física, (gravedad, óptica y acústica)	3
Química (inorgánica)	2
Historia Natural (zoologia)	3
Psicología general	3
Dibujo natural	3
Ejercicios prácticos en ciencias	6
Pedagogía y práctica pedagógica (1+2)	3
Total	36 clases

6° año

Castellano	3
Inglés	6
Matemáticas (geometría plana y del espacio)	4
Física (calor y electricidad)	3
Química (orgánica)	2
Historia Natural (botánica)	3
Psicología infantil	3
Dibujo natural	3
Ejercicios prácticos en ciencias	6
Pedagogía y práctica pedagógica 1+2	3
Total	36 clases

7° año

Castellano	3
Inglés	6
Matemáticas (trigonometría y topografía)	3
Cosmografía	1
Química (analítica)	2
Historia Natural (mineralogía y geología)	3
Moral y lógica	3
Dibujo Natural	3
Ejercicios prácticos en ciencias	6
Pedagogía y práctica pedagógica (2+4)	6
Total	36 clases

PROFESORADO EN LETRAS.

5° año

Castellano	3
Inglés	6
Geografía universal	2
Historia universal	5
Psicología general	3
Geografía argentina	2
Historia argentina	3
Dibujo natural	3
Estudios literarios	6
Pedagogía y práctica pedagógica (1+2)	3
Total	36 clases

6° año

Castellano	3
Inglés	6
Geografía universal	2
Historia universal	5
Historia argentina	3
Cartografía	2
Psicología infantil	3
Dibujo natural	3
Estudios literarios	6
Pedagogía y práctica pedagógica (1+2)	3
Total	36 clases

7° año

Asignaturas	Clases semanales
Castellano	3
Inglés	6
Geografía universal	2
Historia universal	5
Historia argentina	3
Instrucción cívica	2
Moral y lógica	3
Estudios literarios	6
Pedagogía y práctica pedagógica (2+4)	6
Total	36 clases

PROFESORADO DE JARDÍN DE INFANTES.

5° año

Castellano	3
Inglés	6
Psicología general	3
Dibujo natural	3
Modelado	3
Música (piano)	3
Pedagogía especial	3
Observación pedagógica	12
Total	36 clases

6° año

Castellano	3
Inglès	6
Psicología infantil	3
Dibujo natural	3
Modelado	3
Música (piano)	3
Pedagogía especial	3
Crítica pedagógica	12
Total	36 clases

7° año

Castellano	3
Inglés	6
Moral y lógica	3
Dibujo natural	3
Modelado	3
Música (piano)	3
Pedagogía especial	3
Práctica Pedagógica	12
Total	36 clases

Art. 5º Los diplomas de Profesores y Profesoras Normales, serán subscriptos por el Ministro de Instrucción Pública; y los de Maestros y Maestras por el Director de Instrucción Pública, con intervención de aquél. Tanto éstos, como los de Preceptores y Preceptoras, llevarán también la firma del Director de la Escuela respectiva.

Art. 6º La duración de las clases en las Escuelas Normales, será la siguiente, según cada asignatura: en idiomas, 1 hora; en ciencias y letras, 45 minutos; en artes, (dibujo, modelado y música), así como en trabajos prácticos en ciencias, 1 hora y 30 minutos; en pedagogía, 45 minutos; en observación, crítica y práctica pedagógica, la que empleen en la instrucción las clases de aplicación respectivas. La enseñanza de la agricultura, la de los trabajos manuales y la de la música para alumnos-maestros; la de trabajos manuales, la de música y la de economía doméstica para alumnas-maestras, comprenderán entre la teoría y la práctica de las 3 enseñanzas respectivas para cada grupo, desde 6 hasta 12 horas semanales, según lo ordene el horario respectivo.

Art. 7º Los Directores de las Escuelas Normales, al establecer el horario escolar, observarán en la disposición de las asignaturas (clases, divisiones y profesorado) y en la distribución de los recreos, las mismas reglas establecidas para la enseñanza Secundaria, siempre que la práctica pedagógica lo permita.

Art 8º El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión compuesta de profesores de Enseñanza Secundaria y Normal, y de los directores de las Escuelas Normales de Profesores, Profesoras y Mixtas de la Capital y del Paraná para que, con las instrucciones que reciba del Ministerio de Instrucción Pública, redacte los programas completos para cada asignatura.

Art. 9º El presente Plan de Instrucción Normal entrará en ejecución el 1º de Marzo próximo: con el 1er año de estudios para las Escuelas Normales de Maestros, Maestras y Mixtas, y con el 1er año de estudios para las Escuelas Normales de Profesores, Profesoras y Mixtas. La substitución sucesiva del Plan anterior por el nuevo, se hará de año en año, progresivamente, reemplazando las enseñanzas que caduquen, por las que quedan fijadas por este Decreto.

Art. 10. Dése cuenta, en oportunidad, al Honorable Congreso, de todo lo actuado; y solicítese su aprobación para las resoluciones adoptadas.

Art. 11. Publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Organizando el personal docente en la enseñanza de Escuelas Normales.

Buenos Aires, Enero 28 de 1908.

CONSIDERANDO:

Que los planes de instrucción para las Escuelas Normales de Maestros, Maestras y Mixtas y para las Escuelas Normales de Profesores, Profesoras y Mixtas, establecidos por el Decreto de la fecha exigen, para su más perfecto desempeño, la formación de un profesorado que, por su caudal de conocimientos teóricos, y prácticos, asegure el éxito de la reforma;

Que este importante propósito, podrá realizarse mientras se desenvuelve paulatinamente el mismo Plan de Instrucción, en su sección principal: el profesorado Normal, mediante la instrucción conveniente de los candidatos y según su categoría respectiva, en las Escuelas Normales ó en las Universidades Nacionales;

Que, entre tanto, los nombramientos que el Poder Ejecutivo produzca de inmediato, atendiendo á las necesidades urgentes de la enseñanza, no deben privar en lo porvenir las justas emulaciones y derechos de los maestros y profesores que, ante las garantías ofrecidas por el Estado, se preparen convenientemente para desarrollar con eficacia el nuevo Plan de Instrucción, con programas más completos y con disciplinas educativas más adelantadas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Los profesores de las Escuelas Normales de Profesores, Profesoras y Mixtas; deberán poseer las mismas condiciones exigidas por el Decreto de fecha 17 de Enero corriente para el nombramiento de profesores de Instrucción Secundaria, en las enseñanzas siguientes:

Castellano.
Inglés.
Matemáticas.
Ciencias físico-químicas.
Ciencias naturales.
Historia y geografía universal.
Filosofía y literatura.
Instrucción nacional.
Dibujo.

Art. 2º Los profesores de las Escuelas Normales de Maestros, Maestras y Mixtas, deberán ser diplomados especiales de las Escuelas Normales de Profesores, Profesoras y Mixtas; conforme al nuevo Plan de instrucción normal.

El profesor normal en Ciencias, podrá dictar las siguientes asignaturas:

Aritmética y Geometría.
Física.
Química é Historia Natural.

El Profesor normal en Letras podrá dictar las siguientes asignaturas:

Castellano.

Geografía é Historia Universal.
Geografía é Historia Argentina é Instrucción Cívica.

Art. 3° La enseñanza del Francés y la del Italiano en las Escuelas Normales de Maestros, Maestras y Mixtas, será dictada por un Bachiller en letras, con práctica pedagógica, ó por un Profesor Normal diplomado en un Instituto oficial de la Nación, cuyo idioma enseñe.

Art. 4° La enseñanza de la pedagogía y de la crítica pedagógica, estará á cargo, del Director de la escuela y de su Vicedirector, quienes deberán ser Profesores Normales, con más de 6 años de práctica en la enseñanza.

Art. 5° La enseñanza teórica y práctica de la agricultura y ganadería en las Escuelas Normales de Maestras y Mixtas, deberá ser hecha por un ingeniero Agrónomo.

Art. 6° La enseñanza del trabajo manual educativo, deberá realizarse en las Escuelas Normales de Maestros y Mixtas, por un profesor Normal especialmente diplomado en la materia.

Art. 7° La enseñanza de la música, deberá practicarse en las Escuelas Normales de Maestras y Mixtas, por una profesora diplomada en alguno de los Conservatorios que, oportunamente, se determinarán.

Art. 8° La enseñanza de la economía doméstica, deberá ser dictada y dirigida prácticamente por una profesora Normal, con diploma especial de una escuela profesional de mujeres.

Art. 9° La enseñanza del dibujo natural y la del modelado, deberá ser realizada por un diplomado de la Academia de Bellas Artes.

Art. 10. Las regentes y profesores de práctica pedagógica en las escuelas de aplicación de varones y de mujeres, anexas á las Escuelas Normales, deberán ser profesores Normales, con más de 4 años de práctica profesional.

Art. 11. Los maestros y maestras de las escuelas de Aplicación de varones y niñas, serán diplomados de las Escuelas Normales de Maestros, Maestras y Mixtas, con más de 2 años de práctica profesional.

Art. 12. Las Directoras de los jardines de Infantes deberán ser profesoras Normales, con diploma especial.

Art. 13. Desde la promulgación del presente Decreto, los nombramientos de profesores y maestros para las Escuelas Normales y de Aplicación, se harán con candidatos que llenen las condiciones anteriormente establecidas; y no habiéndolos, el Poder Ejecutivo designará las personas que ofrezcan mayores garantías de idoneidad, con cargo de interinos, por sólo el año escolar del nombramiento, caducando éste, indefectiblemente, el 31 de Diciembre inmediato.

Art. 14. Establézcase en la Dirección de Instrucción Pública para los profesores y maestros Normales, el Registro Permanente de Profesores y Maestros disponibles así como también el Archivo de Expedientes Profesionales; conforme á las reglas dispuestas para los profesores de Enseñanza Secundaria.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Comandantes de buques.

Buenos Aires, Enero 27 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del Acorazado Almirante Brown y Director de la Escuela de Aprendices Artilleros, al Capitán de Fragata, don Adolfo M. Diaz; Comandante del Crucero Buenos Aires, al Capitán de Fragata don Vicente E. Montes; Comandante del Crucero 25 de Mayo, al Capitán de Fragata don Jorge Victorica; y Comandante del Acorazado Libertad al Teniente de Navío don José Mascarello.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la División de Inmigración para efectuar el acarreo de equipajes de inmigrantes durante el año 1903.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Visto el presente expediente, por el cual la División de Inmigración comunica el resultado obtenido en la licitación pública verificada el 29 de Noviembre ppdo., para el servicio de acarreo de equipajes durante el año de 1903, y

CONSIDERANDO:

Que, no habiéndose presentado más que un solo proponente, y éste bajo condiciones inaceptables, según lo manifiesta la División de Inmigración; y, teniendo en cuenta las ventajas que se han obtenido en la práctica, verificando este servicio por administración; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Inmigración á efectuar, por administración, el acarreo de equipajes de inmigrantes durante el año de 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—LUIS M. DRAGO.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

II

Aceptando una propuesta para proveer de carbón Cardiff y de piedra al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual la División de Inmigración comunica el resultado obtenido en la licitación pública celebrada el 29 de Noviembre ppdo., para la provisión de carbón Cardiff y de piedra, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, para el próximo año de 1903; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por don José Novais, para proveer de carbón Cardiff y de piedra al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año de 1903, al precio de diez y ocho pesos moneda nacional ($ 18 m/n.) los mil kilos.

Art. 2° Devuélvase por intermedio de la División de Inmigración, á los señores Casullo, Lanuza y Cia. el certificado de depósito que corre agregado á fojas 10 del presente expediente, por no haberles sido aceptada su propuesta; debiendo ampliar el señor José Novais su depósito, hasta la cantidad de quinientos pesos m/n ($ 500 m/n), en garantía de su cumplimiento.

Art. 3° Pase á la División de Inmigración, para que formule con don José Novais, el respectivo proyecto de contrato, elevándolo al Ministerio de Agricultura para los fines del caso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—LUIS M. DRAGO.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

III

Insistiendo en la orden de imputación y pago de 31 de Octubre de 1902, de $ 60.000

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Vista la observación y,

CONSIDERANDO:

1° Que el Decreto de 25 de Febrero de 1898, se refiere á imputaciones decretadas después del 31 de Diciembre de cada año, en el período de ampliación, en cuanto á la obligación de justificar en el expediente que los gastos han sido realizados hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente, (Art. 3°);

2° Que, en cuanto á las imputaciones decretadas hasta el 31 de Diciembre, rige especialmente el Art. 4°, conforme al cual no se exige la previa justificación;

3° Que, en el presente caso, según resulta de la nota fecha 7 de Octubre de la Inspección de Enseñanza Agrícola, se trata de gastos y adquisiciones de carácter urgente, que se han comprometido ya en virtud del Decreto fecha 31 de Octubre de 1902;

4° Que con fecha 5 de Noviembre figura la orden de pago del Ministerio de Hacienda; de manera que la demora ocurrida hasta la comunicación de las observaciones de la Contaduría General al Ministerio de Agricultura, por la resolución fecha 26 del corrte., no puede ser fundamento atendible para dichas observaciones;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Insístese en la orden de imputación y pago, fecha 31 de Octubre de 1902, á que se refiere este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y á sus efectos, vuelva al Ministerio de Hacienda.

ROCA.—W. ESCALANTE J. V. GONZÁLEZ—ONOFRE BETBEDER —LUIS M. DRAGO—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Informe de la Comisión nombrada para estudiar las propuestas correspondientes á las obras de ampliación del Puerto de la Capital y decreto recaído en este asunto.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

A S. E. el señor don Emilio Civit, Ministro de Obras Públicas:

La Comisión creada por Decreto de 26 de Noviembre ppdo. para dictaminar sobre el resultado de la licitación celebrada en virtud de la Ley N° 4051, procediendo al desempeño del delicado cargo con que el Gobierno se ha dignado honrarla, ha examinado las propuestas presentadas, teniendo en vista los términos de la Ley, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la realización de la obra.

Considerando que la base esencial que, con la seriedad de la licitación, garante los intereses vinculados á la buena ejecución de las obras públicas, dentro de la más severa economía, reside en el cumplimiento extricto de las condiciones y requisitos establecidos para aquélla, las ha examinado en todas sus partes.

Ha tomado en consideración la observa-

ción formulada en el acto de la licitación respecto al depósito efectuado por los señores C. H. Walker y Cia., Limitada, cuyo certificado acompaña la propuesta del señor D. A. Vignoles.

El depósito está hecho para la cuenta del Gobierno y á los efectos de la Ley Nº. 4051. Por otra parte, al presentarse al H. Congreso la primitiva propuesta del señor D. A. Vignoles, era notorio que la hacia como agente ó asociado de los señores C. H. Walker y Cia., pues, de ello hizo mención el miembro informante de la Comisión del H. Senado, (Diario de Sesiones), pág. 304).

Como esta circunstancia aleja la posibilidad de que se hubiese hecho para garantir otra propuesta que, por algún caso fortuito, quedase sin presentarse, el certificado que acompaña la propuesta del señor D. A. Vignoles, demuestra que se ha hecho como garantia de ésta, y la Comisión cree que si hubiese defecto de forma, éste no tendria trascendencia.

Los señores Toledo y Maraini presentan el certificado en forma correcta.

La Comisión considera, pues, que ambas propuestas están debidamente garantizadas con el depósito de $ 200.000 o/s, que prescribe el Art. 14 de la Ley.

Aparte del certificado de competencia que presentan los señores Toledo y Maraini, es notorio que forman una empresa constructora, que ha realizado obras de importancia.

El señor D. A Vignoles, tiene á su favor la mención del Art. 17 de la Ley; mientras que los señores C. H. Walker y Cia., formaron igualmente la empresa construtora del Puerto.

La Comisión considera pues, que ambos concurrentes tienen acreditada la aptitud que los habilita para llevar á buen término la realización de la obra.

La propuesta del señor D. A. Vignoles da lugar á otras observaciones.

Reiteradamente manifiesta el propósito de ejercitar un derecho de preferencia que cree tener por el Art. 17 de la Ley. El alcance de esa disposición ha sido aclarado por el Art. 4 del Decreto de 19 de Noviembre último. Aun antes de esa resolución, ya constaba del Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados el valor que le atribuyó al momento de votarlo como agregado al proyecto en revisión del H. Senado. El miembro informante expresaba, que lo único que pedian los interesados era una mención de su nombre, la que no tendria ningun efecto práctico, porque era muy dificil coincidiesen al centavo, agregado: porque si hubiese un centavo de diferencia no la llevará jamás. La mención, pues, de ese pretendido privilegio es ajena á la cuestión.

Expresa también, que una vez aprobada su propuesta ó ejercitado el derecho de preferencia, el contrato se firmará con los señores C. H. Walker y Cia., Limitada, á quienes hará trasferencia de todos sus derechos y obligaciones.

Mientras tanto, por el Art. 16 de la Ley, el contratista no podrá transferir la concesión sino previa la venia del Poder Ejecutivo.

Asimismo fijan una limitación de dos meses como plazo para la devolución del depósito de garantia, desde la fecha de la propuesta, si ésta no se aceptase; exigencia que no autoriza la Ley.

Respecto á la parte financiera, los Sres. Toledo y Maraini proponen, á opción del Gobierno:

Que el Gobierno expida á favor de los contratistas certificados mensuales por el valor de las obras ejecutadas, y las dos terceras partes de los materiales, útiles y planteles existentes en el pais ó en el extranjero; los que serán liquidados el dia 10 del mes siguiente al de su referencia, y llevarán 6 °/o de interés desde el 15 del mismo mes.

2º Que el valor de los certificados y los intereses respectivos, se abonen por el Gobierno á los empresarios, en obligaciones del Puerto de la Capital, por su precio de cotización media en la Bolsa de Londres, correspondiente á los tres dias que procedan al pago. También aceptarian en pago cualquier otra clase de titulos nacionales garantidos por las obras y entregados al tipo que se indica anteriormente.

3º Que el pago de los certificados mensuales, se verifique en dinero efectivo, en cuyo caso, harian una rebaja de 3,1/2 °/o sobre todos los precios de la propuesta.

4º Independientemente de las fórmulas anteriores, los proponentes manifiestan que *aceptarán* cualquiera otra operación financiera *que el Gobierno les propusiere* dentro de las bases de la Ley, siempre que se les *garantiera* suficientemente, y á juicio de los mismos proponentes, el reembolso del capital invertido en las obras.

En la Memoria que acompañan, expresan no haber podido concretar los términos de la combinación para reembolsar el capital con el producido de la obra, porque en el pliego de condiciones no se indica la forma en que el Poder Ejecutivo hará uso de la facultad que le confiere el Art. 10 de la Ley. En una nota presentada á la Comisión, reproducción de lo expuesto en una audiencia que solicitaron de la misma, abundan en otras consideraciones.

Pero, aun cuando tales consideraciones llegasen á evidenciar que no entendieron la letra y el espíritu de la Ley, ó que ésta no fuere bastante clara, el hecho es, que dos de las fórmulas propuestas son contrarias en absoluto á los términos de la Ley, que en su articulo 4º dice: «El contratista suministrará el capital necesario para la construcción de estas obras». ¿Cuál seria el capital que suministrarian los contratistas, si el Gobierno les paga *mensualmente* no sólo las obras hechas, sino hasta la mayor parte del valor de los planteles y materiales acopiados?

La manifestación que hacen estos proponentes, de que aceptarán cualquiera otra operación que el Gobierno les propusiese, no puede tomarse en cuenta, pues, si el Gobierno llamó á licitación, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4051, fué para recibir propuestas, pero no para hacerlas; y, mucho menos, ofreciendo garantias que la Ley citada no establece.

La base financiera de la propuesta del señor D. A Vignoles, además de exigir la administración y propiedad de las obras por todo el tiempo que requiera la amortización del capital, contiene dos cláusulas fundamentales, á saber:

1º Que el Gobierno le garanta una entrada anual de 420.000 $ oro sellado; esto es, que el Gobierno se comprometa á entregarle esa suma. para que él, á su vez, haga el servicio de interés y amortización de las obligaciones ó *debentures*, que se propone emitir.

2º Que, durante el término del contrato, las obras y los diques estén á nombre de Vignoles ó de la Empresa á que éste ha resuelto transferirlo, á fin de facilitar la emisión de *debentures*, con la garantia de las mismas obras. Esto, quiere decir, que el Gobierno le entregue las obras para que las hipoteque, y que además, le garante el servicio de los «debentures» que emita, cosas que la Ley no autoriza en manera alguna; antes, por el contrario, están en abierta contradicción con lo dispuesto en los articulos 4 y 6 de la misma.

El articulo 10 autoriza al Poder Ejecutivo para convenir con el contratista la administración de la obra si lo creyere conveniente, mientras que el proponente impone esta condición de antemano, como una de las cláusulas del contrato, lo que es inadmisible.

Lo que es abiertamente contrario á la Ley, seria poner la obra á nombre de la Empresa, como pretende Vignoles, pues, aquélla no ha autorizado la creación de ningún gravamen. Por el contrario, al discutirse en el H. Senado la supresión de un articulo del proyecto primitivo, él señor Senador doctor Pellegrini expuso, con asentimiento de la H. Cámara, que no debia quedar ninguna disposición que indujese á la menor duda que la obra era de la exclusiva propiedad del Gobierno de la Nación. desde el momento de empezar sus trabajos.

En una nota, fecha 18 del corriente, el proponente sostiene que el pedido de garantia no es contrario á la Ley, porque no importa un gasto para el Erario, estando demostrado por datos consignados en los informes oficiales, que el producido excederá á aquel importe.

A pesar de cuanto pueda alegarse, el párrafo 2º del articulo 6 de la Ley, que dice: «Si las expresadas entradas no alcanzaren, después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio del 7 °/o, la diferencia será de cuenta del contratista»; es claro y terminante, y excluye toda idea de garantia en cualquier forma.

Resulta, pues, que el proponente no proporciona el capital como lo dispone el articulo 4 de la Ley, y sólo espera obtenerlo mediante una doble garantia, cual es el gravamen de la obra misma y la subsidiaria del Gobierno, para el caso fortuito que, apesar de todas las previsiones, el producido no cubriese su servicio.

Así, ninguno de los concurrentes ofrece suministrar el capital como lo dispone el Art. 4 de la Ley; el señor D. A. Vignoles quiere obtener los fondos bajo la base del crédito de la Nación, y los señores Toledo y Maraini los obtendrán del Gobierno, sea en efectivo ó en titulos cotizables, en la forma que en su propuesta determinan.

Aunque estos antecedentes bastan para fundar la opinión que ninguna de las propuestas es aceptable, esta Comisión cree oportuna la comparación de los respectivos presupuestos.

El señor D. A. Vignoles acompaña una planilla de precios unitarios, con los que está calculado un presupuesto que asciende á $ oro sellado 5.999.977,04; pero apartándose del pliego de condiciones, el precio del dragado lo fija por metro cúbico, medido en chatas, y esa suma viene á ser alterada por haberse aplicado ese precio para el cubo determinado en perfiles.

Por experiencias realizadas en ese Puerto y en el de La Plata, puede estimarse que el cubaje que resultará de la medición en chatas, ha de exceder el cálculo en perfiles en un 5 °/o para la arena y material blando, y en un 20 °/o para la tosca. Aplicando los precios de esa planilla al cubaje que habrá de resultar de la medición en chatas, el presupuesto se eleva á $ 6.276.958,78 oro sellado, y por tanto, excede del máximum autorizado por la Ley.

Los señores Toledo y Maraini acompañan la planilla de precios unitarios de acuerdo con el pliego de condiciones, haciendo constar en la propuesta misma el importe total de la obra construida, según el proyecto oficial, los que proponen á opción. El importe del primero es de $ 5.188.736,88 oro sellado.

El Presupuesto Oficial, descontando la partida que se asigna para inspección y obras imprevistas, asciende á $ 5.371,189,83 oro sellado; de modo que la propuesta Toledo y Maraini, ofrece sobre esta cifra una rebaja de 3,40 °/o, mientras la de Vignoles lá excede en 16,82 °/o. Pero esta diferencia es sólo en cuanto á los números, por cuanto la comparación entre el valor de las dos propuestas no es posible mien-

tras no se establezca una moneda común para estimarla.

Al estudiar la parte técnica de la cuestión, es decir, el Proyecto Oficial y las variantes presentadas por los proponentes, la comisión encuentra que en unos y otros hay defectos que podrian subsanarse, é ideas de mejoras, que fácilmente pueden introducirse si se llamase á una nueva licitación. Por esta razón, cree que habria verdadera conveniencia en revisar el Proyecto Oficial, asi como el Presupuesto correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión considera que ninguna de las propuestas presentadas se ajusta á las condiciones de la licitación, y que, por lo tanto, ambas deben rechazarse.

Creyendo dejar asi cumplida la misión que el Gobierno se dignó conferirle, esta Comisión tiene el honor de saludar á V. E. atentamente.—*G. Villanueva.* — *Francisco Lavalle.*—*E. S. Rodriguez Ortega.* — *Luis Luiggi.*—*Julián Romero.*—*Juan Darquier*, Secretario.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Vistos estos antecedentes de la licitación para la construcción de un fondeadero y muelle para buques, carboneras para el Gobierno, depósitos para inflamables y carboneras particulares al este del murallón exterior del Puerto de Buenos Aires, y á ambos lados del canal de entrada á la Dársena Norte y demás obras que se enumeran en la Ley Nº. 4051; lo dictaminado por la comisión *ad hoc*, nombrada por Decreto de 26 de Noviembre ppdo., y resultando:

Que al acto de la licitación se han presentado los señores A. Vignoles y Toledo y Maraini;

Que el primero establece en su propuesta, para el caso de que fuera aceptada, que el contrato respectivo se firmará con los señores C. H. Walker y Cia. Limitada, á quienes hará traspaso de todos sus derechos y obligaciones, y exige la administración y propiedad de las obras por todo el tiempo que requiere la amortización del capital; que el Gobierno le garantice una entrada anual de ($ 420.000 oro) cuatrocientos veinte mil pesos oro, á fin de hacer el servicio de intereses y amortización de las obligaciones que se propone emitir; que durante el término del contrato las obras y los diques estén á nombre del contratista ó de la empresa, que éste ha resuelto transferirlo; y finalmente, que en la planilla que acompaña el precio del dragado, se aparta del fijado en el pliego de condiciones;

Que los segundos proponentes, á su vez, pretenden que se les expidan certificados mensuales por el valor de las obras ejecutadas y partes de los materiales, útiles y planteles existentes en el pais ó en el extranjero, y que el importe de esos certificados, como los intereses respectivos, le sean abonados por el Gobierno en obligaciones del Puerto de la Capital, al precio medio de su cotización en Londres ó en otros titulos nacionales, garantidos por las mismas obras, ó en dinero en efectivo, aceptando cualquier otra operación financiera que se les propusiera dentro de las bases de la ley, siempre que se les garantice suficientemente, y á su juicio, el reintegro del capital invertido, y

CONSIDERANDO:

1º Que por lo que se refiere á la propuesta del señor A. Vignoles, el articulo 16 de la Ley número 4051, expresa que el contratista no podrá transferir la concesión sin la venia del Poder Ejecutivo, y por consiguiente, la cláusula que aquél impone sobre el particular está en desacuerdo con el espiritu y letra del articulo, reduciendo la facultad del segundo y creando una situación legal previa, que no es posible ni lógico aceptar. En igualdad de condiciones encuéntrase la relativa á la administración de las obras que el Poder Ejecutivo por el articulo 10, se halla autorizado á convenir *con el contratista* «si lo creyera conveniente», es decir, una vez que el contrato exista; no pudiendo, por lo tanto, exigirse como condición anterior desde que ella no figura en el pliego de condiciones sometido á los interesados antes de la licitación;

Que es también inadmisible la operación financiera que indica sobre formación del capital bajo la base de una garantia, pues los articulos 4º y 6º de la Ley disponen que el empresario debe suministrar el capital necesario para las construcciones, y que si las entradas que el último de los citados articulos enumera no alcanzan, «después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio de 7 %, la diferencia será de cuenta del contratista», lo que no ocurriria si el Gobierno acordara la garantia anual exigida.

Que tampoco el Gobierno puede desprenderse, aunque sea transitoriamente, de la propiedad de las obras, permitiendo además, que figuren á nombre del proponente desde que la Ley no lo autoriza á ello, resultando, por el contrario, de sus términos, que aquéllas deberán ser de su exclusivo dominio desde el momento de empezar los trabajos, y por último que al modificar los proponentes lo establecido en el pliego de condiciones respecto á la forma de medir las excavaciones, han reducido en apariencia el monto de su presupuesto para hacerlo caber dentro del máximo autorizado por la Ley y que teniendo en cuenta dicha modificación, resulta de antemano el costo de las obras superior á dicho máximo;

2º Que por lo que respecta á los señores Toledo y Maraini, éstos no se colocan dentro de la Ley y Pliego de Condiciones, toda vez que pretenden el pago mensual de los trabajos ejecutados y de los materiales, útiles y planteles acumulados, en oro sellado ó en titulos de Deuda Pública de la Nación, con lo cual se llega á la conclusión de que ellos no suministrarán el capital necesario, sino que deberá hacerlo el Gobierno, como en el caso de la propuesta anterior, en que se pretende conseguirlo bajo la base del crédito de la Nación;

3º Que estando ambas propuestas, según se ha visto, fuera de las condiciones de la Ley y del Pliego que ha servido de base á la licitación, se impone su rechazo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rechházanse las propuestas presentadas por los señores A. Vignoles y Toledo y Maraini, en la licitación verificada para la construcción de las obras á que se refiere la Ley número 4051.

Art. 2º Comuniquese, publiquese junto con el dictamen de la comisión *ad hoc*, dénse á los señores que la componen las gracias por el desinteresado servicio que han prestado al Gobierno, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando al F. C. Central Norte, para alambrar un trecho de via.

Buenos Aires, Enero 27 de 1903.

Resultando de lo actuado en el presente expediente, que es indispensable proceder á alambrar los costados de la via del Ferrocarril Central Norte, en toda la extensión que aun no se encuentra alambrada, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de esta obra requiere la inversión de una fuerte suma; que atenta la situación actual de los ingresos del Ferrocarril, no es posible por ahora distraer en su ejecución;

Que esta circunstancia aconseja llevar á cabo los trabajos paulatinamente, á medida que los recursos lo permitan, dando preferencia á aquellos trechos de via que, por razón de la mayor población de los campos, ofrecen peligros más inminentes para la seguridad del tráfico de los trenes.

Atento lo manifestado á este respecto por la Administración del Central Norte y lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación, de todo lo cual resulta que los diversos trechos de via, cuyo alambrado puede desde luego comenzarse, representan una extensión de noventa y siete kilómetros, ochocientos setenta y nueve metros y nueve decimetros (k. 97.879,9); habiéndose presupuestado el costo kilométrico de la obra en la suma de ($ 860,02 m/n) ochocientos sesenta pesos con dos centavos moneda nacional, incluido en dicho precio la parte proporcional del valor de los guarda-ganados, ó sea en total la suma de ($ 84.178,67 m/n.) ochenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos sesenta y siete centavos moneda nacional.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Nº. 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para proceder á alambrar los trechos de via que se determinan en el precedente informe de la Dirección General de Vias de Comunicación, y apruébase, al efecto, el presupuesto de costo de dichas obras, cuyo importe es de ($ 84.178,67 m/n) ochenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos sesenta y siete centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos de la partida consignada en el Presupuesto del mismo Ferrocarril, para el corriente año.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Administración del Ferrocarril Central Norte, previa toma de razón en Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 190[illegible]

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. [illegible]71 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea de un peso curso legal por cuarenta y [illegible]tro centavos oro, para cobrar en [illegible]so legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION P[illegible]L[illegible]CA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBL[illegible]

RESOLUCIÓN SOBRE LOS EXÁMENES [illegible]MPLEMENTARIOS DE FEBRERO PRÓX[illegible]

Buenos Aires, Enero 29 1903.

Al señor Rector del Colegio Nac[illegible]l.

Transcribo al señor Rector, para su conocimiento, la Resolución dicta[illegible]en esta fecha. Dice asi:

«Buenos Aires, Enero 29 de 1[illegible]

Siendo necesario y convenien[illegible] que los

alumnos que tengan cursados estudios incompletos regularicen su situación con arreglo á las disposiciones que rijan sus estudios, y á fin de facilitarles los medios para que puedan realizarlo á la mayor brevedad»,

SE RESUELVE:

«1º Permitir que en los exámenes complementarios de Febrero próximo, los alumnos regulares, libres y de colegios incorporados, puedan presentarse á examen en las materias que les falte, por cualquier concepto, para completar cursos regulares, de acuerdo, segun los casos, con el nuevo plan de estudios ó con el transitorio, fijados por el Decreto de 17 de Enero corriente.—FERNANDEZ».

Para la mejor interpretación de la resolución que precede, debo manifestar al señor Rector, que debe prescindirse en absoluto del resultado de los exámenes rendidos en Diciembre ppdo., sometiendo en consecuencia á los alumnos que se acojan á aquélla, á la doble prueba oral y escrita, de acuerdo con el Decreto de fecha 24 de Septiembre ppdo.

Saluda atte. al señor Rector.

Manuel Derqui.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 22.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

RELEVO DE CARGO.—NOMBRAMIENTOS.—PROVISIÓN DE UNIFORME, EQUIPO, ETC. Á LOS OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ASPIRANTES Á OFICIAL.—VISTA DE UNA CAUSA.—LICENCIAS.—EDICTO.

Buenos Aires, Enero 22 de 1903.—Vista la presente solicitud de relevo, del cargo de Jefe del Regimiento 11 de Caballeria de linea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita, de Jefe del Regimiento 11 de Caballeria de linea, al señor Coronel don Julio Morosini, debiendo pasar á la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 19 de 1903.—Siendo de imprescindible necesidad dotar de un Auxiliar Escribiente á la Oficina de Reconocimientos del Hospital Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar Escribiente de la Oficina de Reconocimientos del Hospital Militar, al ciudadano don Eugenio Doncel, con el sueldo mensual de setenta pesos moneda nacional; debiéndose imputar al Inciso séptimo, Item primero, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 22 de 1903.—Habiéndose concedido licencia al Cirujano de la Junta de Excepciones de Santiago del Estero, Doctor don Gregorio González,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de la Junta de Excepciones de Santiago del Estero, al Doctor don Félix Gallegos, en reemplazo del titular, Doctor don Gregorio González, mientras dure su ausencia.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 24 de 1903. Habiéndose concedido la licencia solicitada por el Secretario de la Junta de Excepciones de la Capital de la Provincia de Córdoba, Mayor don Pedro Villoldo,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones de la Ciudad de Córdoba, al Capitán don Jorge A. Quintana, de la Comandancia en Jefe de la 6ª Región, en reemplazo del Mayor don Pedro Villoldo, mientras dure su ausencia.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese. ROCA. PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 24 de 1903.—Encontrándose dentro de las disposiciones que establece el articulo 1º del Decreto de fecha 8 de Noviembre del año ppdo., el Secretario de la Junta de Excepciones de Salta, Mayor don Ramón Reboyras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda relevado del cargo de Secretario de la Junta de Excepciones de Salta, para que habia sido nombrado, el Mayor don Ramón Reboyras.

Art. 2º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones de Salta, al Mayor don Francisco Zerda, de la Comandancia en jefe de la 7ª Región Militar.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—Teniendo en cuenta que las razones que determinaron el Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1901, sobre provisión, sin cargo, de uniforme y equipo á los alumnos que egresan como oficiales del Colegio Militar, son aplicables á los que acaban de ser ascendidos, procedentes de la Escuela de Aspirantes á Oficial,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Los S. S. oficiales procedentes de la Escuela de Aspirantes á Oficial, recibirán, sin cargo, las mismas prendas de vestuario, equipo y armamento que el Decreto de 23 de Diciembre de 1901 concede á los oficiales egresados del Colegio Militar.

Art. 2º Comuniquese y publiquese en el *Boletin Militar*.—RICCHERI.

El Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, ha señalado el dia 30 del corriente, á la 1.30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa que se sigue al Teniente 2º, don Eusebio Oro, del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infanteria de linea, acusado de abuso de autoridad.

Licencias:

Al Mayor don Mariano Vázquez, Juez de Instrucción, de la 7ª División del Gabinete Militar, por un mes, para pasar á San Juan.

Al Capitán don Ernesto J. Nazarre, de la Escuela Superior de Guerra, por un mes.

Al Mayor don Teodomiro Garro, del Arsenal de Guerra, por un mes.

Al Capitan don Agustin Irusta, del Regimiento 2 de Caballeria de linea, por un mes, para venir á esta Capital.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Teniente 2º don Leandro N. Alem, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que, por abandono de destino, se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1º Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 24 DE ENERO 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 24-1-1903	Semana que terminó el 25-1-1902	Aumento	Disminución
A Pasajeros..........	8 233 49	9.039 52		
B C Encomiendas y Equipajes.....	463 38	444 83		
D Cargas......	41.141 64	34.816 39		
F Telégrafo..........	215 86	237 85		
F G H I J, Varios..........	409 80	437 22		
Total $ m/n	50.464 17	44.975 81	5.488 36	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
3 semanas 3 dias hasta el 24-1-1903..............	$ m/n 160.760 52
3 « 4 « « « 25-1-1902..............	« « 160.627 89
Aumento.......	$ m/n 132 63

Suma anterior............ $ m/n 110.296 35
« de la semana........ « « 50.464 17
Total........... $ m/n 160.760 52

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	28.458 —	27.864 —	5 94	
Entrada por kilómetros de trenes.	1 77	1 61	0 16	
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea...	45 96	40 96	5 00	

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 20 DE ENERO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 20-1-1903	Semana que terminó el 20-1-1902	Aumento	Disminución
Pasajeros..... .... $ m/n	1.921 25	2.047 53		
Encomiendas y Equipajes.. «	113 15	129 01		
Cargas..................... «	3.877 32	3.615 75		
Telegramas............... «	67 54	45 71		
Varios....................... «	124 89	259 14		
Total $ m/n....	6.104 15	6.097 14	701 —	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
3 semanas 21 dias hasta el 20-1-1903..	$ m/n 17.411 68
« « « « « « 20-1-1902...........	« « 17.420 40
Disminución.........	$ m/n 8 72

Suma anterior.....	$ m/n 11.307 53
« de la semana.......	« « 6.104 15
Total...........	$ m/n 17.411 68

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.408 —	3.412 —		4
Entrada por kilómetro de tren $...	1 79	1 78	0 01	
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea $..	10 84	10 82	0 02	

Enero 28 de 1903.

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

E. Lugones, Contador.

J. V. Cilley, Administrador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para el martes 3 de Febrero próximo, á las 2 p. m. para el servicio de limpieza, inspección y desinfección de las instalaciones sanitarias domiciliarias, para el servicio de desinfección, antisepcia y desoloración semanal de watter closs de los cuadros de detenidos, cuadras de agentes, con aparatos adecuados y por medio de bicloruro de mercurio, formol, cloruro de calcio, etc., en la forma y proporción que indique el Jefe del cuerpo médico de Policía; y para el servicio de desagote de letrinas y sumideros, cada vez que sea necesario, haciendo las obras que se precisen para taparlos.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción extricta al pliego de condiciones que se tiene en la Comisaría de Ordenes á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Enero 28 de 1903.—*Comisario de Ordenes.* v-3-Febrero.

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante treinta días para la provisión de paño, botones, broches, tartán, lienzo, hebillas y demás artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno destinados al personal subalterno de la Repartición. Pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el viernes 20 de Febrero próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General. v-20-Febrero.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión en el semestre del presente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería materiales de telégrafo, aserradero, plomería, papelería, librería, droguería, balancería, talabartería, lonería, planchas de goma, cartonería, grabador, pintor y artículos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Arrendamiento de la propiedad situada en la calle Viamonte N°. 1164.

Bajo la base de $ 180 mensuales, se reciben propuestas en la Secretaría (Sección Obras Públicas), hasta el día 9 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 28 de 1902.—*El Secretario.* v-9-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Patagones, entre Perú y el No. 155,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Enero.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Enero, vence el pago para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre, de carros de tráfico de carga máxima, mayor de 600 kilos.

1er. semestre, de coches de cochería y plaza.

Patente íntegra de jardineras, carros de reparto de 2 ó 4 ruedas, carga máxima de 500 á 600 kilos, carretillas y carritos de mano.

Siendo este plazo improrrogable, vencido se procederá á la revisión y se prohibirá la circulación del que no llevara colocada la chapa, sin perjuicio de hacer efectivo su cobro por apremio judicial con la multa del 50 %.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Enero.

AVISO

Se hace saber á los señores propietarios de carros en general, que deberán dar cuenta á la Oficina de Tráfico, Lorea 74 de todos los vehículos que, por cualquier causa dejasen de rodar durante el 1er. trimestre del corriente año.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Enero

CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE APARATOS SALVAVIDAS, PARA LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Llámase á concurso público por el término de treinta días, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvías eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de materiales de herrería para los talleres de niveles y calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licita-

ción para el dia 6 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 30/903. —*El Secretario.* v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de máquinas con destino á los talleres de niveles y calsadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitapara el dia 6 de Febrero pmo., á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903. *El Secretario.* v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de 50 bancos sencillos con destino al Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 6 de Febrero próximo, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903.—*El Secretario.* v-6-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de una caldera con destino ála Usina Eléctrica de la Sección Flores, de acuerdo con el pliego de codiciones existente en la Secretaria (Oficina de Aacienda) para el dia cinco de Febrero á las dos y cuarto p. m.

La caldera será de tubos de agua tipo Babcock y Wilcow, tendrá una superficie de calefacción de 70 mts. cuadrados y construida para trabajar á una presión de 12 ks. por centimetro cuadrado, provista de todos sus aparatos de seguridad, válvulas, manómetros, niveles de agua, bombas de alimentación etc. etc.

Deberá el proponente indicar en su propuesta, la procedencia y nombre del fabricante, dimensiones, alto, largo y ancho; y tiempo mínimo para la entrega, asi como un detalle completo de todos los aparatos auxiliares que sean entregados con la caldera.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos y acompañados de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de cien pesos moneda nacional en garantia de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires Enero 26 de 1903.—*El Secretario.* v-5-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta y una lámparas de arco, con destino á la ampliación del alumbrado eléctrico de la Sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia seis de Febrero próximo á las dos p. m.

La provisión de cincuenta y una lámparas de arco diferenciales de corriente continua de ocho amperes, de cuarenta á cuarenta y cinco volts, con los carbones para una duración de doce horas.

Las lámparas se entregarán con globos y con una resistencia gradual para cada serie de tres lámparas, que deberán trabajar con una tensión de 150 á 160 volts.

En las propuestas se estipulará el tipo de lámpara que se ofrece, la procedencia y fábrica.

Las propuestas se presentará cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de cincuenta pesos m/n, en garantia de la propuesta cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 26 se 1903. —*El Secretario.* v-6-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de ciento cincuenta mil kilos (150.000 ks.) de Cemento portland (peso neto) de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia cinco de Febrero próximo á las dos p. m. El portland será de primera calidad y su recibo se hará previo los ensayos de práctica verificados por el Departamento de obras Públicas. La entrega del material deberá comenzar con la cantidad expresada por el art. 2°. dentro de los quince dias de notificada la aceptación de la propuesta.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos moneda nacional, acompañadas de un documento en que se acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la Intendencia la suma de doscientos pesos m/n. en garantia del fiel cumplimiento de su propuesta; cantidad que será devuelta despues de resolverse sobre las propuestas presentadas.—Buenos Aires Enero 26 de 1903.—*El Secretario.* v-5 Febrero.

Llámase á licitación para la impresión de Certificados de Deuda Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda), para el dia treinta del corrientes á las 2 p. m.

La impresión comprenderá el número de 3.040 titulos distribuidos en 3 series, designadas respectivamente con las letras «A», «B» y «C», correspondiendo: á la primera, 992 titulos del valor de $ 5.000 m/n cada uno; á la segunda, 928 titulos de $ 1.000 m/n cada uno y á la tercera, 1.120 del valor de $ 100 m/n cada uno.

Deberá además la casa impresora, entregar un certificado modelo de cada tipo de valor, pero sin numeración.

El tipo de impresión será igual para las 3 series, pero dando á cada una de ellas un color distinto y haciendo resaltar en la forma más perceptible la designación de la serie y su valor.

Los titulos deberán encuadernarse por serie de cien con sus respectivos talones, los que contendrán el extracto necesario del certificado á que pertenezca.

La entrega total de los certificados, deberá efectuarse antes del 1° de Marzo del corriente año, bajo pena de una multa de cincuenta pesos por cada dia de retardo.

A las propuestas, se adjuntará un recibo que compruebe el depósito de cincuenta pesos en el Banco de la Nación á la orden de la Intendencia, el que será devuelto una vez adjudicado el trabajo, y aquellas serán presentadas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En garantia de las obligaciones contraidas, aquel á quien se adjudique la impresión tendrá que depositar la suma de quinientos pesos moneda nacional.

El pago del trabajo se efectuará una vez entregada la totalidad de la emisión, y despues de llenarse los respectivos trámites administrativos.—Buenos Aires, Enero 22 de 1903.—*El Secretario.* v-30-Enero.

Licitación para la provisión de 1.000 m³ de arena oriental. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 31 del corriente, á las 4 p. m.- Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Enero.

Licitación para la construción de un basamento de piedra para la Fuente de la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.— *El Secretario.* v-30-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Se hace saber á los contribuyentes del impuesto á los alcoholes, tanto de la Capital como de las Provincias, que á partir del 1° de Febrero de 1903, todos los depósitos que efectúen en el Banco de la Nación Argentina ó en sus Sucursales, deberán hacerse para la cuenta de la Administración General de Impuestos Internos.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*El Secretario.* v 31-Enero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100.—Números

232 337 y 355

Serie B de $ 500.—Números

37 39 95 143 y 405

Serie C de $ 1.000.—Números

17 55 149 220 254 344 345 405 456 516 524 y 561

ATRASADOS

Serie A.—Números

142 215 255 257 491 y 789

Serie B.—Números

225 272 y 292

Serie C.—Números

19 48 138 y 414

El pago de estos titulos, se efectuará conjuntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 de Febrero próximo. —Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*El Secretario.* v-10 Febrero.

Servicio y conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIONES.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 2 p.m., para la provisión de 7.000 toneladas de carbón Cardiff. El pliego de condiciones, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de ésta Oficina todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m.—Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-21-Febrero.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 3 p.m. para la provisión de los materiales que consumirá esta oficina en el corriente año. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta oficina, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.— Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-21-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa

que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros, 35 centímetros; Manga, 1 metro, 14 centímetros; Puntal: 0 metro, 37 centímetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» Nº 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 3 metros 90 centímetros; manga 1 metro 76 centímetros y puntal, 0 metros 63 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centímetros; manga, 1 metro 30 centímetros y puntal, 0 metros 60 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 33 centímetros y Puntal, 0 metro 45 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique Nº. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2º La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compraventa.

Art. 3º Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. Nº. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodriguez*. Secretario. v-7-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

---

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaría de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario. v-9-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación. por el término de treinta dias, para la impresión y encuadernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m/n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secretaría de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina. por la suma, en efectivo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 3 de Febrero, á las 3 p. m., por:—BALDOZAS FRANCESAS, CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO, CALZONCILLOS PUNTO PARA BAÑO, PAPEL DE CUENTA, TOALLAS Y MEDIAS DE ALGODÓN Y CLAVOS PARA HERRADURAS.—Por datos é indicaciones en la misma.—*El Secretario.* v 3-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS. COSTA ESTE DE AMÉRICA.

República Argentina—Bahía Blanca, Puerto Militar

En vista de los trabajos hidrográficos que se efectúan en el Canal de acceso al Puerto Belgrano, entre boyas 4 y 7, se ha resuelto colocar *spar buoys* sobre los puntos salientes de los bancos que se encuentran entre las citadas boyas.

Deben dejarse siempre al entrar, todas las boyas cónicas rojas á babor, como anteriormente; es decir, se debe pasar siempre al Norte de ellas. Se recomienda pasar al Norte de la Nº 7 tambien, pués, de otro modo, se corre riesgo al hacer rumbo desde ésta á la Nº 6, de tocar la junta del banco del Oeste.

No se modificará la numeración de las boyas rojas, pero se intercalarán entre ellas, *spar buoys* de color rojo, en los puntos salientes del banco, próximos á la enfilación de los mismos.

Mientras dure el trabajo hidrográfico, no deberán tenerse en cuenta, las valizas colocadas sobre los bancos, tanto del Norte como del Sur.

Se fondearán boyas cilíndricas sin numeración ó *spar buoys* rematando en cilindros, todo pintado de negro, sobre los puntos salientes del banco del Norte, boyas ó valizas que deberán dejarse siempre al Norte.

Véase Carta inglesa. No. 1331 y South América Pilot, Part. I, IV edition 1893, pg. 304.—*Guillermo S. Mac Carthy.*

v-4-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avísase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

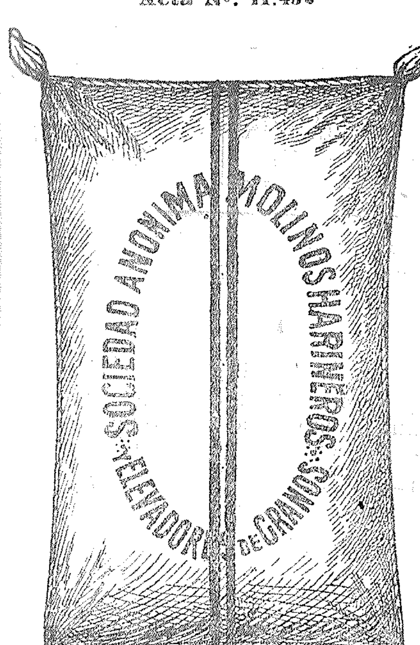
MARCAS SOLICITADAS

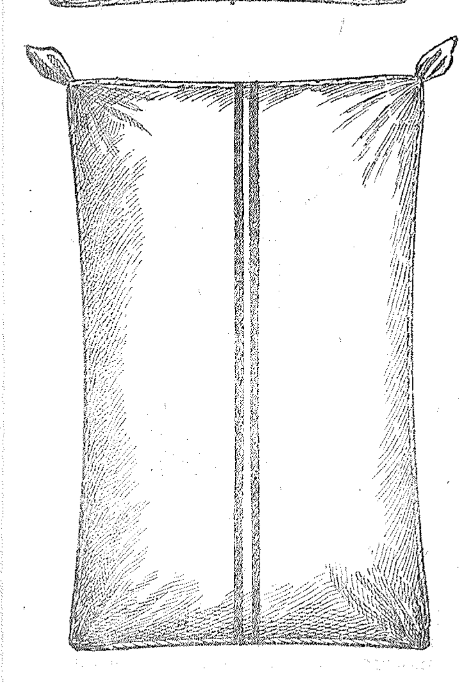
Acta Nº. 11.433

«Reina Hortensia»

Enero 27 de 1903.—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-3-Febrero.

Acta Nº. 11.432





Enero 26 de 1903—Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de granos.—Distinguir cereales en general en estado natural ó elaborados y especialmente harina de trigo y afrecho. Reconquista 66. v-31-Enero.

Acta Nº. 11.428



Enero 24 de 1903.—Cichero, Esteves y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Méjico 3578. v-3-Febrero.

Acta Nº. 11.424



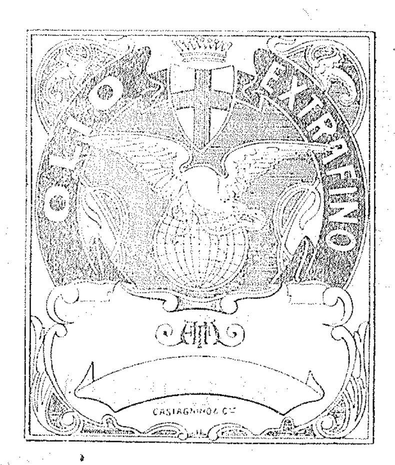
Enero 23 de 1903—José Cirelli.—Distinguir un producto terapéutico alimenticio. Independencia 1460. v-30 Enero.

Acta Nº. 11.418

VERMOUTH EXPORTATION

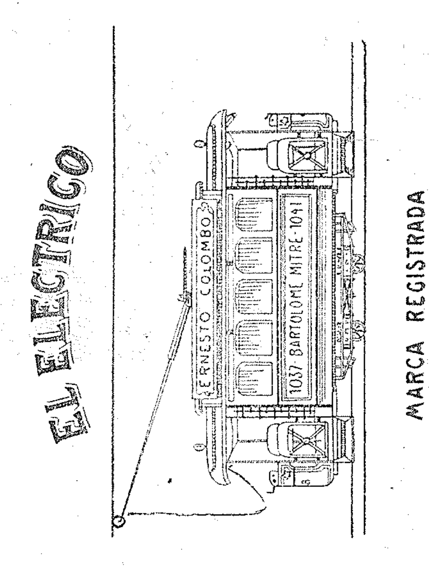
Enero 23 de 1903.—Noilly Prat y Cie.—Distinguir vermouth. Tucumán 745. v-30-Enero.

Acta Nº. 11.434



Enero 27 de 1903.—Castagnino y Cª. Distinguir aceites comestibles. Tucumán 745. v-3-Febrero.

Acta Nº. 11.426



Enero 23 de 1903—Ernesto Colombo.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. Bartolomé Mitre 1037 al 42. v-30-Enero.

Acta Nº. 11.425



Enero 23 de 1903—José del Giudice—Distinguir sombreros, confecciones, corbatas guantes y camisas. Bartolomé Mitre 365. v-30-Enero.

Acta N°. 11.441



Enero 29 de 1903. —P. Sasso é figli.—Distinguir aceite de oliva. Maipú 213.
v-5-Febrero.

Acta N°. 11.435



Enero 28 de 1903.—David Costaguta y Cia.—Distinguir aceite de oliva. Maipú 66.
v-4-Febrero.

Acta N°. 11.422

"GOTAS DE ORO"

Enero 23 de 1903—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia.—Distinguir pastillas medicinales. v-30-Enero.

Acta N°. 11.423

"EVANDRINA"

Enero 23 de 1903.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia.—Distinguir un producto farmacéutico. v-30-Enero.

Acta N°. 11.421

«Analgina»

Enero 23 de 1903.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia.—Distinguir un producto farmacéutico. v-30-Enero.

Acta N°. 11.420

«Mortine»

Enero 23 de 1903.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia —Distinguir una preparación para destruir animales dañinos. Defensa 215. v-30-Enero.

Acta N°. 11429

"Etna"

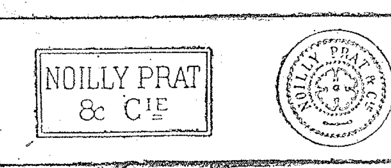
Enero 26 de 1903.—James y William Wood Limitada. Distinguir tierras, baldosas y ladrillos refractarios. Reconquista 195. v. 31-Enero.

Acta N°. 11.430

"Atlas"

Enero 26 de 1903 Guillermo T. Anderson.—Distinguir tierras, baldosas y ladrillos refractarios. Reconquista 195.
v-31-Enero.

Acta N°. 11.419



Enero 23 de 1903. Noilly Prat y Cie.—Distinguir vino vermouth en general.
v-30-Enero.

Acta N°. 11.416

«La Australiana»

Enero 23 de 1903.—Samuel Mc. Kay.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas en general. Tucumán 745.
v-30-Enero.

Acta N°. 11.299



Diciembre 19 de 1902—E. A. Rosasco. Distinguir artículos de medicación en general, antisépticos, productos químicos instrumentos de cirujia. Viamonte 545.
V-31-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional